

**Acuerdo 01/2018**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

MARCO TULLIO RAMÍREZ PITTA, Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 15 y 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 66 Apartado A inciso d) y 67 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 124 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XXV, 6 fracción II y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XII, 29 Bis y Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 y 58 numeral 1 inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Nacional Anticorrupción consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos para dar cumplimiento a las bases previstas para su cumplimiento.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos públicos de los que dispongan, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los mismos serán evaluados.

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que

realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Y que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultan a los Órganos Internos de Control para supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública y garantizar que se llevan a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada el 26 de diciembre de 2017, establece que la figura del Testigo Social, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, participará en las licitaciones públicas que determine el Órgano Interno de Control. Asimismo, otorga un plazo de sesenta días hábiles a los Órganos Internos de Control para expedir la normatividad que regulará la figura en mención.

Que corresponde a esta Contraloría General, la emisión de reglas encaminadas a asegurar las condiciones idóneas para que los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz garanticen la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez dentro de los mismos.

Que la misión de la Contraloría General, es fortalecer el control y la vigilancia de la gestión fiscalizadora con enfoque preventivo en el marco de la Constitución y la ley; para garantizar el buen manejo de los recursos públicos, su desempeño con irrestricto apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicables vigentes, así como la eficiencia y eficacia en el servicio público del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Que la visión de la Contraloría General, es ser un órgano competitivo, de control y prevención, coadyuvante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; promotor de la modernización y eficiencia de las funciones y la adopción de las mejores prácticas administrativas de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en el Organismo.

Que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del ente público competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Que la autonomía técnica y de gestión conferida legalmente a esta Contraloría recae en la facultad de expedir sus disposiciones normativas, con el propósito de regular los procedimientos que desarrolla dentro de su ámbito.

Que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que con el propósito de cumplir las metas del Sistema Nacional Anticorrupción, de transparentar las adquisiciones públicas de este Organismo Electoral, se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda evaluar los procedimientos.

Que a fin de salvaguardar los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben imperar en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 66 Apartado A inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 124 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XXV, 6 fracción II y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XII, 29 Bis y Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 y 58 numeral 1 inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, esta Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz expide los:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la participación de las y los Testigos Sociales de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que con el propósito de una mejora institucional y de minimizar riesgos de corrupción, intervendrá en los procedimientos de contratación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se sujetará a los presentes Lineamientos cuando pretenda realizar procedimientos de contratación, en todos aquellos actos en los que participe la figura del Testigo Social a que se refiere el artículo 29 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisión de Licitación. La instancia encargada de los procedimientos de contratación.
- II. Conflicto de Intereses. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Testigos Sociales en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- III. Contraloría General. El Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IV. Dirección de Administración. La Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- V. Ley de Adquisiciones. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Organismo. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII. Padrón de Testigos Sociales. Censo a cargo de la Contraloría General relativo a las personas físicas o morales que cumplidos los requisitos

- establecidos, poseen la personalidad para intervenir en los procedimientos de contratación.
- IX. Procedimiento de contratación. Método formal y competitivo mediante el cual se llevan a cabo las adquisiciones, arrendamientos y los servicios; en el que se solicitan, reciben y evalúan ofertas, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
  - X. Subcomité de Adquisiciones. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, como órgano colegiado responsable de verificar que las contrataciones que se celebren, reúnan los requisitos de ley.
  - XI. Testimonio. El documento público emitido por la o el Testigo Social, derivado de su participación en un procedimiento de contratación.
  - XII. Testigo Social. Persona física o moral que contando con el registro correspondiente, intervendrá como representante de la sociedad civil en los procedimientos de contratación del Organismo.

**Artículo 3.** La Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y legales.

**Artículo 4.** Lo no previsto en este ordenamiento, se sujetará al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS TESTIGOS SOCIALES**

**Artículo 5.** Para la aprobación y registro dentro del Padrón de Testigos Sociales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Respecto a personas físicas:
  - a) Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos.
  - b) Original y copia simple, legible, en tamaño carta, por ambos lados, del comprobante de su máximo grado de estudios para su cotejo.
  - c) Currículum Vitae actualizado y firmado, al cual se deberá anexar copia de las constancias que acrediten una experiencia mínima de 2 años o conocimientos relacionados con el procedimiento de contratación o bien, haber participado en un comité técnico asesor dentro de un proceso electoral.

Tratándose de experiencia que no sea acreditable con documentos, deberá asentarse dicha información bajo protesta de decir verdad.

- d) Copia simple legible del acta de nacimiento.
- e) Original y copia simple por ambos lados de identificación oficial vigente con fotografía.
- f) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro.
- g) Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco.
- h) Requisitar la solicitud de Registro en el Padrón que será proporcionada en la Contraloría General.

II. Tratándose de Personas Morales, podrán participar instituciones educativas o de investigación y asociaciones civiles sin fines de lucro que requerirán:

- a) Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
- b) Poder general para actos de dominio y/o administración, o documento emitido por quien tenga la facultad de designar al representante de dicha persona moral para la participación en el procedimiento de contratación.
- c) Original y copia simple por ambos lados de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal de la persona moral solicitante.
- d) Currículum Vitae actualizado y firmado de la persona que participara como representante de dicha persona moral, al cual se deberá anexar copia de las constancias que acrediten una experiencia mínima de 2 años o conocimientos relacionados con el objeto del procedimiento de contratación.
- e) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de registro.
- f) Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco de la persona que fungirá como Testigo Social.
- g) Requisitar la solicitud de registro en el padrón que será proporcionada en la Contraloría General.

La o el solicitante expresará de acuerdo a su experiencia y aptitudes la materia del procedimiento de contratación en la que pudiera participar.

**Artículo 6.** Además de los requisitos exigidos, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en donde manifiesten lo siguiente:

- I. Para personas físicas:
  - a) No ser servidor público en activo, durante al menos un año previo a la fecha en que presente su solicitud para ser Testigo Social.
  - b) No haber sido sancionado, ni inhabilitado como servidor público.

- c) No tener conflicto de intereses, ni algún vínculo académico, de negocios o familiar con algún servidor público del Organismo o de los licitantes que pudiera beneficiarse con dicha contratación.
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, municipales, de organización política o de partido político alguno en los tres años previos al inicio del procedimiento de contratación.
- e) No haber sido candidato a puestos de elección popular en los tres años anteriores previos al inicio del procedimiento de contratación.
- f) Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro deberá informar a la o el Titular de la Contraloría General, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

II. Tratándose de Personas Morales o de las personas que la integran:

- a) No tener conflicto de intereses, ni algún vínculo con algún servidor público del Organismo o alguno de los licitantes que pudiera beneficiarse con dicha contratación.
- b) No tener relación con organizaciones o partidos políticos alguno.
- c) Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro, su representante deberá informar a la o el Titular de la Contraloría General, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 7.** La Contraloría General, determinará la participación de Testigos Sociales, cuando:

1. Se trate de una licitación pública.
2. Se relacione con la adquisición de material y documentación electoral, la contratación del servicio de monitoreo a radio, televisión, impresos e internet, el programa de resultados electorales preliminares o la impresión de los materiales de apoyo para la capacitación.
3. El procedimiento de contratación sea considerado relevante o de alto impacto para los programas sustantivos del Organismo.
4. Exista un alto y legítimo requerimiento para transparentar el procedimiento de contratación.

**Artículo 8.** El Subcomité de Adquisiciones, al encontrarse en alguno de los supuestos del artículo anterior, solicitará a la o el Titular de la Contraloría General la participación de una o un Testigo Social, que deberá estar debidamente registrado en el Padrón de Testigos Sociales. Dicho Subcomité proporcionará la información relacionada con la descripción y el alcance del procedimiento de contratación, así como la información de las fechas, lugares y horarios de los actos relativos.

**Artículo 9.** Para los procedimientos de contratación donde proceda la intervención de una o un Testigo Social, el Subcomité de Adquisiciones podrá solicitar al Comité de Registro proporcione el nombre de la o el Testigo Social registrados, pudiendo sugerir quien por su experiencia o conocimientos relacionados al objeto del procedimiento, su participación.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE REGISTRO**

**Artículo 10.** El Comité de Registro es el ente responsable que llevará a cabo la convocatoria, valoración, selección, aprobación y registro del Padrón de Testigos Sociales. Estará a cargo del o la Titular de la Contraloría General, así como la o el Subcontralor de Auditoría y Control Interno adscrito a la misma; información que deberá ser difundida en la página de internet del Organismo.

La valoración de los perfiles de quienes integrarán el Padrón de Testigo Sociales será en base a la experiencia, antecedentes académicos y laborales de los interesados; eligiendo el perfil que se adapte a las particularidades de cada procedimiento de contratación.

**Artículo 11.** Si una vez analizados los documentos y requisitos proporcionados por los interesados, el Comité de Registro advierte que la o el solicitante fue omiso en alguno de los requisitos solicitados, podrá requerirse mediante escrito, que sea subsanada a más tardar al día hábil siguiente de haber sido notificado.

**Artículo 12.** A más tardar al segundo día hábil de presentada la solicitud y la documentación señalada, se informará por escrito al solicitante si la misma fue aceptada. En caso de que el interesado no reciba el escrito se dará por aceptada.

El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, a cuyo término podrá ampliarse por la o el Titular de la Contraloría General, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del Testigo Social.

### **CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN DE LA O EL TESTIGO SOCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**



**Artículo 13.** Los Testigos Sociales, como representantes de la sociedad civil, podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto en los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Organismo, en las cuales no posea interés jurídico.

**Artículo 14.** La o el Titular de la Contraloría General designará a una persona, ya sea física o moral, para ocupar la figura de Testigo Social dentro de un procedimiento de contratación; atendiendo al impacto del procedimiento de contratación, la o el Titular de la Contraloría General podrá designar un máximo de hasta dos testigos sociales para participar en el mismo.

**Artículo 15.** Una vez determinado la o el Testigo Social que participará en el procedimiento de contratación, la o el Titular de la Contraloría General emitirá oficio dirigido al Subcomité de Adquisiciones y a la Comisión de Licitación donde haga del conocimiento, la designación al respecto, así como la motivación de la misma.

El Subcomité de Adquisiciones y la Comisión de Licitación proporcionarán todas las facilidades y documentación que solicite la o el Testigo Social.

**Artículo 16.** La o el Testigo Social, durante su participación, podrá proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como recomendaciones y propuestas en caso de existir, para fortalecer la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia de los procedimientos de contratación del Organismo.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación en que participe, la o el Testigo Social deberá intervenir en cada una de las etapas contempladas en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones.

En caso de declararse desierto el procedimiento de contratación, la o el Testigo Social deberá seguir participando en el procedimiento, hasta su conclusión.

**Artículo 18.** Para las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, de la Comisión de Licitación o cualquier otra reunión de trabajo, se proporcionará a la o el Testigo Social, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa que será sometida en dicho acto; o en su caso lo que excepcionalmente determine el Subcomité de Adquisiciones o la Comisión de Licitación.

**Artículo 19.** En todo momento, la responsabilidad del procedimiento de contratación, revisión de la documentación de los casos que se sometan al Subcomité de Adquisiciones, emisión del dictamen técnico-económico, será responsabilidad de las y los servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 20.** La Contraloría General deberá llevar el control de las participaciones de la o el Testigo Social en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, así como el Testimonio emitido que deberá ser custodiado en el expediente que se origine.

**Artículo 21.** Las y los servidores públicos que intervengan en un procedimiento de contratación en el que participe una o un Testigo Social, deberán notificar por escrito a la Contraloría General a más tardar al día hábil siguiente, respecto a las irregularidades en las que incurra.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **RELACIÓN ENTRE LA O EL TESTIGO SOCIAL Y EL ORGANISMO**

**Artículo 22.** La o el Testigo Social se sujetará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, a los presentes Lineamientos o a las disposiciones de carácter administrativo que expida la o el Titular de la Contraloría General.

**Artículo 23.** Por la participación de la o el Testigo Social, no habrá retribución monetaria, por lo que será de carácter honorífico.

**Artículo 24.** La o el Testigo Social suscribirá ante la Contraloría General una carta de reserva y confidencialidad que contendrá, como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del procedimiento de contratación en que participará.
- b) Identificación, en su caso, de la sesión o sesiones del Subcomité de Adquisiciones o Comisión de Licitación en los que asistirá, y en su caso participará.
- c) El número estimado de horas de trabajo.
- d) Las responsabilidades y sanciones a que se hará acreedor en caso de incumplimiento.
- e) Señalar la información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia.
- f) La obligación de emitir el Testimonio por escrito una vez terminado el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas en el que participe, teniendo como límite dos horas antes de la reunión de

trabajo en la que la Comisión de Licitación emita el Dictamen Técnico Económico.

- g) Otros que se consideren necesarios para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones del Testigo Social.

**Artículo 25.** La o el Titular de la Contraloría General será el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcionen los interesados durante su registro en el Padrón de Testigo Sociales. Los datos personales recabados se utilizarán para las finalidades propias del procedimiento de contratación. Además, se deberán respetar las formalidades en cuanto a su divulgación o reproducción de información, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la documentación y la información mencionada.

**Artículo 26.** Si la o el Testigo Social falte sin causa justificada a dos etapas del procedimiento de contratación o incumpliera con las obligaciones establecidas, su participación quedará sin efecto. Cancelando el registro otorgado para futuras participaciones.

La no presentación del Testimonio a cargo de la o el Testigo Social, no afectará las determinaciones que, en uso de las atribuciones conferidas, tomen los servidores públicos en los procedimientos de contratación.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TESTIGOS SOCIALES**

**Artículo 27.** La o el Testigo Social en todo procedimiento de contratación en que participe, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

**Artículo 28.** La o el Testigo Social deberá emitir, conforme al inciso f) del artículo 24 de los presentes Lineamientos su Testimonio escrito, en el cual describirá el desarrollo y conclusiones del procedimiento de contratación de que se trate y en su caso, las recomendaciones y propuestas de mejora para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en dichos procedimientos del Organismo; mismo que se entregará a la o el Titular de la Contraloría General y a la o el Presidente del Subcomité de Adquisiciones para los efectos que procedan.

**Artículo 29.** El Testimonio versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento contratación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Datos generales del procedimiento de contratación.

- c) Datos generales de la o el Testigo Social que lo emite, anexando copia de la constancia de registro respectiva.
- d) Definiciones relevantes en el texto del Testimonio que se emita.
- e) La referencia de los procedimientos de contratación en que haya participado la o el Testigo Social; el Organismo como contratante, las y los servidores públicos y demás participantes.
- f) Conclusiones, en las que incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación.
- g) Nombre y firma de la o el Testigo Social.

**Artículo 30.** La o el Testigo Social deberá presenciar cada una de las etapas del procedimiento de contratación en las que le corresponda participar, y observará absoluta reserva y discreción de los asuntos, importes, servidores públicos y licitantes involucrados, y en general de todos los datos del procedimiento en el que participa.

En caso de identificar anomalías o errores en el procedimiento en donde participa, la o el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito a la Contraloría General, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que determine lo conducente.

**Artículo 31.** La participación de la o el Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice la Contraloría General.

**Artículo 32.** El Testimonio que emita la o el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre los procedimientos de contratación, los cuales serán responsabilidad de las o los servidores públicos que el Organismo designó para llevarlos a cabo.

**Artículo 33.** La emisión del Testimonio no libera a las o los servidores públicos de ninguna responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la Ley de Adquisiciones y normatividad del Organismo.

**Artículo 34.** En caso de un procedimiento de contratación de carácter urgente, por no contar con el perfil adecuado para la participación en la misma, o no existieran interesadas o interesados para intervenir, previa solicitud del Subcomité de Adquisiciones, la o el Titular de la Contraloría General determinará exentar la participación de la o el Testigo Social mediante oficio dirigido a la Presidencia del Subcomité de Adquisiciones, precisando la razón de tal excepción.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES**

**Artículo 35.** A la o el Testigo Social que sin causa justificada abandone el procedimiento de contratación en el que participe sin haber agotado todas las etapas del mismo, le será cancelado el registro correspondiente y no podrá volver a participar en otro procedimiento durante los próximos tres años contados a partir de la fecha del oficio en el cual se le designó.

**Artículo 36.** Si la o el Testigo Social utilizara indebidamente la información privilegiada que adquirió como resultado de su función para obtener cualquier ventaja o beneficio privado y que no sea de dominio público, será responsable ante las autoridades competentes.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y serán exigibles a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, llevará a cabo la convocatoria y registro del Padrón de las y los Testigos Sociales dentro de los 45 días hábiles siguientes a partir de la exigibilidad de estos Lineamientos.

**Tercero.** Aplicará la participación de las y los Testigos Sociales, cuando la fecha de aprobación de las bases de licitación sea posterior a la conclusión del término señalado en el artículo anterior.

**Cuarto.** Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

Así lo acordó en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a nueve de abril del año dos mil dieciocho.

**El Contralor General del  
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**

**Mtro. Marco Tulio Ramírez Pitta**